

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8667

RADICACION No. 760014003-011-2017-00094-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 19/11/2016 AL 30/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 00130158619601597137	\$ 24.779.828,00			\$ 24.779.828,00
		\$ 5.454.216,00		\$ 5.454.216,00
			\$ 20.373.975,00	\$ 20.373.975,00
TOTAL	\$ 24.779.828,00	\$ 5.454.216,00	\$ 20.373.975,00	\$ 50.608.019,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CON DIECINUEVE PESOS MCTE (\$50.608.019,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CON DIECINUEVE PESOS MCTE (\$50.608.019,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8663

RADICACION No. 760014003-028-2019-00267-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 04/06/2015 AL 28/02/2019	TOTAL
PAGARE No. 39190	\$ 787.000,00		\$ 787.000,00
		\$ 801.229,00	\$ 801.229,00
TOTAL	\$ 787.000,00	\$ 801.229,00	\$ 1.588.229,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE FEBRERO DE 2019, ES POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.588.229,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.588.229,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8666

RADICACION No. 760014003-014-2018-00696-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$, además no incluye el rubro correspondiente a intereses de plazo establecidos en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 28/08/2018 AL 25/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 2259168	\$ 18.401.473,00			\$ 18.401.473,00
		\$ 2.094.319,00		\$ 2.094.319,00
			\$ 5.889.391,00	\$ 5.889.391,00
TOTAL	\$ 18.401.473,00	\$ 2.094.319,00	\$ 5.889.391,00	\$ 26.385.183,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.385.183,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.385.183,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8663
RADICACION No. 760014003-028-2019-00267-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 28/09/2014 AL 27/09/2016	INT. MORA DEL 28/09/2016 AL 31/10/2019	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 3.000.000,00			\$ 3.000.000,00
		\$ 1.087.100,00		\$ 1.087.100,00
			\$ 2.527.700,00	\$ 2.527.700,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 1.087.100,00	\$ 2.527.700,00	\$ 6.614.800,00

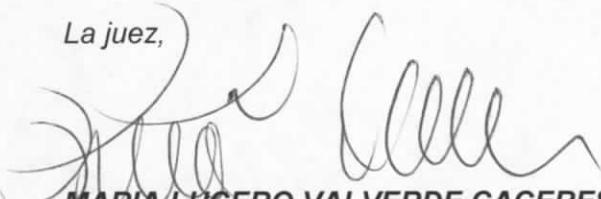
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.614.800,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.614.800,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/10/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8665

RADICACION No. 760014003-026-2016-00762-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se estableció fecha de corte para los intereses moratorios, además el rubro por concepto de intereses moratorios no corresponde a la suma que arroja al liquidar con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica a la fecha de presentación (14/11/2019), resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 23/05/2019 AL 14/11/2019	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 6.500.000,00		\$ 6.500.000,00
		\$ 790.812,00	\$ 790.812,00
TOTAL	\$ 6.500.000,00	\$ 790.812,00	\$ 7.290.812,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$7.290.812,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$7.290.812,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~14 de enero de 2020.~~

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8664

RADICACION No. 760014003-025-2018-00693-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 28,55% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 22/08/2018 AL 28/11/2019	TOTAL
PAGARE	\$ 31.495.755,00		\$ 31.495.755,00
		\$ 10.285.254,00	\$ 10.285.254,00
TOTAL	\$ 31.495.755,00	\$ 10.285.254,00	\$ 41.781.009,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CON NUEVE PESOS MCTE (\$41.781.009,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CON NUEVE PESOS MCTE (\$41.781.009,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8683

RADICACION No. 760014003-030-2019-00182-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **SANDRA BEATRIZ VANEGAS C.C. 1.086.695.487** a cualquier título en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO W y BANCOMPARTIR** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CON CUARENTA PESOS MCTE (\$2.506.040) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8672

RADICACION No. 760014003-011-2014-01184-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-602679 de propiedad del demandado Juan Fernando Cárdenas Fernández. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-602679** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ C.C. 16.585.272.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el párrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8668
RADICACIÓN No. 760014003-017-2017-00411.-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que se debe indicar el nombre completo del beneficiario del pago.

Revisadas el expediente, se observa que el numeral segundo del auto No. 8250 del 02/11/2019 (Fl. 77) se configuro un error aritmético al indicarse que el nombre del beneficiario es COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS debiendo COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

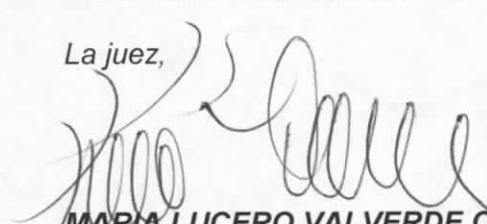
CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 8250 del 02/12/2019 (Fl. 77), el cual quedara así:

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COLEGIO MAYOR DAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S** identificado(a) NIT No. 900.858.004-7, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.524.806.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8670

RADICACION No. 760014003-026-2017-00432-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito manifestando que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante **NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.403.662 y T.P. No. 66.427 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante **CLINICA FARALLONES S.A.**, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado 7
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8669

RADICACION No. 760014003-028-2017-00446-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito manifestando que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante **NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.403.662 y T.P. No. 66.427 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante **CLINICA FARALLONES S.A.**, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8673
RADICACION No. 760014003-012-2013-00045-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega un memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada un escrito solicitando se le expidan copias auténticas de los folios 416 al 418.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8407 del 09/12/2019 (Fl. 424) se ordenó por secretaria expedir el correspondiente paquete de copias auténticas a fin de registrar la diligencia de remate-adjudicación del inmueble identificado con M.I. 370-269132 y 370-269125.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Secretaria **EJECUTE** la orden generada en el auto 8407 del 09/12/2019 (Fl. 424)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8674
RADICACIÓN No. 760014003-005-2018-00718-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre del 2019

Allega la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando se ordene el desglose de documentos a favor de su poderdante como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

Petición a la que no se accede, como quiera que el revisado el proceso, se observa que el mismo no ha terminado como indica la memorialista, por lo que la solicitud se torna improcedente al tenor del literal C del Art. 116 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

NIEGUESE la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8676

RADICACIÓN No.760014003-008-2012-00296-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 5168 y 5169 del 05/12/2019 mediante el cual comunican que por auto No. 4145 del 29/11/2019 se dispuso CONFIRMAR el auto No. 1736 del 14/03/2019 por medio del cual se negó levantar una medida cautelar.

En consecuencia, se **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 1736 del 14/03/2019 el cual dispuso **CONFIRMAR** el auto No. 1736 del 14/03/2019 a través del que se negó el levantamiento de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

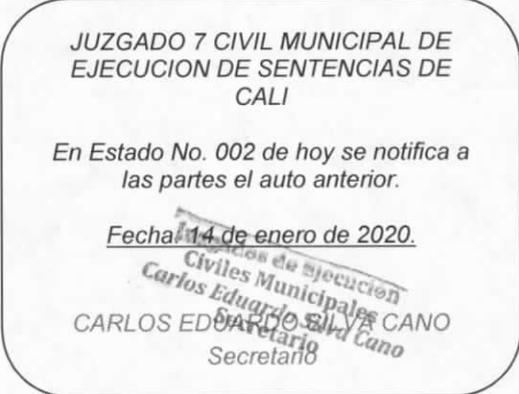
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.


Civiles Municipales de Ejecución
Carlos Eduardo SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8659

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00708-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

En virtud al auto que antecede, se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora en donde aporta un certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de esta ciudad donde se acredita que la señora Elizabeth Castrillón es la administradora y representante legal de la copropiedad demandante.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado de la liquidación presentada atendiendo los derroteros enmarcados en el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8681
RADICACIÓN No. 760014003-026-2018-0077-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

Allega escrito a Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL en calidad de conciliadora del centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa en síntesis que el trámite de negociación de deudas de la señora LUZ STELLA SÁNCHEZ VALENCIA fue enviado para trámite de liquidación. En consecuencia dicho escrito se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

AGRÉGUENSE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación presentada por la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL en calidad de conciliadora del centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

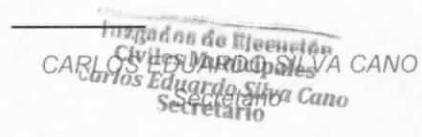
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ENERO DE 2020


 Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8662

RADICACION No. 760014003-017-2017-00236-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por cuenta de la abogada Carolina Abello Otalora un escrito aportando una liquidación del crédito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la abogada Carolina Abello Otalora no tiene personería jurídica reconocida para actuar en favor del Banco GNB Sudameris S.A, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8666

RADICACION No. 760014003-017-2017-00236-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por cuenta del señor **LUIS FERNANDO AGUILERA CUENCA**, quien dice ser el representante del Banco GNB Sudameris un memorial donde otorga poder amplio y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado, donde se pueda constatar que el otorgante del poder es el representante legal de la misma.

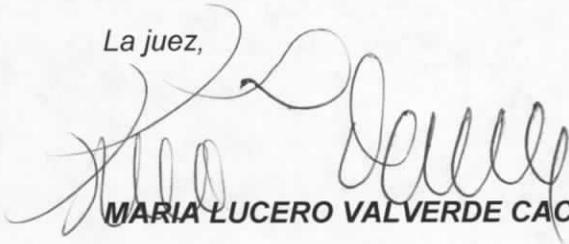
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8679
RADICACIÓN No. 760014003-003-2014-00075-00
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaria el presente proceso con la constancia de que el depósito judicial No. 469030002419272 ordenado pagar en el auto No. 8425 del 09/12/2019 (Fl. 141) ya cuenta con orden de pago visible a folio 131.

Revisadas las foliaturas, se observa que en el auto No. 8425 del 09/12/2019 (Fl. 141) se configuro un error aritmético al indicarse que el titulo No. 469030002419272 debía pagarse nuevamente, pues por auto No. 5574 del 22/10/2019 (Fl. 126) este ya había sido ordenado pagar.

En consecuencia, se procederá a corregir dicha providencia al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 8425 del 09/12/2019 (Fl. 141), el cual quedara así:

3.- Páguese a favor de la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP** identificado(a) con NIT 900.267.427-2, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.455,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419273	16739383	ASMED RODRIGUEZ YATE	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 1.455,00

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8682

RADICACION No. 760014003-017-2015-00197-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por cuenta del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés un escrito informando que el junto a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez renuncian al poder otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 8210 del 29/11/2019 (181) se aceptó una cesión del crédito que realizo el Fondo Nacional del Ahorro a favor de Diseños y Proyectos del Futuro Ltda – Disproyectos-, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro ya no es parte.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés y Patricia Carvajal Ordoñez no tienen personería jurídica reconocida para actuar en el presente proceso toda vez que su poderdante (Fondo Nacional del Ahorro) ya no es parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de enero de 2020.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8687

RADICACION No. 760014003-025-2019-00310-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Se allega por parte del subdirector de tesorería municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, el oficio No. 201941310300080951 del 08/11/2019 a través del que informa que procedieron a realizar el cambio de cuenta con respecto al demandado Gilmar Murillo Acevedo como contratista del municipio.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

*Jurisdicción de Ejecución
de Sentencias Municipales*
Fecha: 14 de enero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8671
RADICACION No. 760014003-026-2016-00762-00
 Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 20/11/2013 AL 30/11/2019	TOTAL
LETRA DE CAMBIO No. 0030	\$ 3.500.000,00		\$ 3.500.000,00
		\$ 5.635.117,00	\$ 5.635.117,00
TOTAL	\$ 3.500.000,00	\$ 5.635.117,00	\$ 9.135.117,00

En consecuencia, se **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.135.117,00)** como valor total del crédito al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha: 14 de enero de 2020.~~

Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria